

Informe secretarial: Le informo Señora Juez que, el apoderado de la entidad vinculada, ECOPETROL con la contestación a la demanda de servidumbre hace llamado en garantía a la Sociedad CENIT TRANSPORE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en virtud de un contrato celebrado entre éstas.

Así mismo, le informo que, en el certificado de tradición y libertad del bien objeto de servidumbre de alcantarillado, no figura la sociedad CENIT TRANSPORE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con derechos reales inscritos sobre dicho bien.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

C. MAURICIO ROJAS VARGAS
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2023 00392 00
PROCESO:	VERBAL (Servidumbre alcantarillado)
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA LOS ROSALES S.A.S.
VINCULADOS	ECOPETROL Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO SUSTANCIACION
TEMAS Y SUBTEMAS:	Resuelve solicitud de llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, sobre lo pedido por la entidad vinculada ECOPETROL, al llamar en garantía a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. es menester tener en cuenta lo consagrado en el Art. 376 del CGP que indica lo siguiente:

"Art. 376 En los procesos sobre servidumbre se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. ..."

Ahora, revisado el respectivo certificado del bien objeto de servidumbre con FMI. 106-9081, no se observa en parte alguna que se haya registrado la

cesión de derechos reales que manifiesta ECOPETROL, haber hecho a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Advirtiéndole además que, en caso de que estuviere registrada dicha cesión, se estaría hablando de la vinculación de un litisconsorte necesario y no de un llamamiento en garantía para el presente trámite.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad vinculada, Ecopetrol de llamar en garantía a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se rechazará de plano lo pedido.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de llamamiento en garantía que hace ECOPETROL a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva en el presente proceso de Verbal de servidumbre de alcantarillado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a7ac9e62fbe28853db13d138d37ba4d5220f1acaac919bd6385de1975e8663**

Documento generado en 29/02/2024 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>